



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2018-00133-00
Sust. 02.10.20.115.270.30.496

Aportada por el incidentista excusa para la inasistencia de la audiencia que debía celebrarse el día de hoy en la que fue detectada la causal de nulidad contemplada en el inc. segundo del núm. 8 del art. 133 del C.G.P. de conformidad a lo allí resuelto se fijara nueva fecha para agotarla.

Pese a que el auto de fecha 21 de abril de 2023, se señala al incidentista que su inasistencia al interrogatorio le acarrearía las consecuencias del art. 218 del C.G.P, lo pertinente es que las consecuencias que deberá asumir por su inasistencia sean las consagradas en el art. 205 ibidem.

Téngase como pruebas las decretadas a través del auto del 21 abril de 2023.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Fijar el **31 de agosto de 2023 a las 09:00 de la mañana**, como fecha y hora para adelantar la audiencia del art. 129 del C.G.P. la que de conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 se llevará a cabo virtualmente, a través de la aplicación LIFESIZE a través del enlace <https://call.lifeseizecloud.com/18439308>

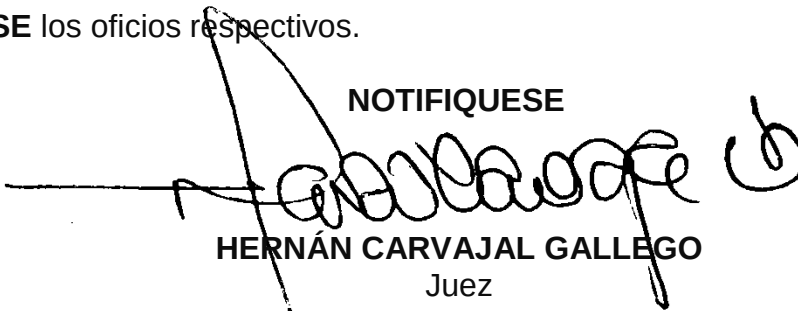
El INCIDENTISTA Jairo de Jesús Melchor DEBERÁ concurrir físicamente al juzgado, debido a las dificultades que ha manifestado para concurrir a otras audiencias que han sido programadas y se le RECUERDA que su inasistencia podrá acarrear las consecuencias señaladas en el art. 205 del C.G.P.

Segundo: Téngase como pruebas las decretadas a través del auto del 21 abril de 2023.

Tercero: Además de la notificación por estado, **NOTIFÍQUESELE** mediante oficio y por secretaría al incidentista este auto junto con el de abril 21 de 2023. Por el mismo mecanismo **CÍTESE** al testigo que deberá rendir declaración según la orden de pruebas ya emitida, aclarándosele que en caso de no contar con los medios que garanticen su concurrencia virtual, deberá acudir al juzgado en donde se pondrán a su disposición los medios para ello.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez